

Santiago, 13681 09.NOV.09

Señor
RODRIGO TIZNADO RIVAS
Avda. Libertador B. O'Higgins 1529
Concepción

De mi consideración:

Me refiero a su presentación de fecha 22 de octubre de 2009, por la que solicita, en virtud de la Ley N° 20.285, "informe de los niveles de gestión y solvencia, enmarcadas en las categorías actualmente vigentes y según lo establecido al efecto en el título V de la Ley General de Bancos". Los bancos requeridos son: BBVA, Santander Corpbanca, Bci, Bice, Estado, Scotiabank y de Chile.

En relación a su consulta relativa a los niveles de solvencia de los bancos a que se refiere, cumpla con indicarle, que la información se encuentra publicada en el sitio web de esta Superintendencia, www.sbif.cl, específicamente en el vínculo: http://www.sbif.cl/sbiftransparente/actos/2009/sep_09_adec_k_junio_09.pdf.

En lo que respecta a la clasificación de gestión de los bancos, ella es efectuada por este organismo en cumplimiento, como Ud. lo indica, de lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Bancos. Específicamente el artículo 59 de la ley citada, establece que la Superintendencia mantendrá permanentemente la clasificación de gestión y solvencia de los bancos e instituciones financieras, realizada conforme al procedimiento que se señala en los artículos siguientes. A su turno el artículo 62, indica que los bancos se clasificarán según su gestión en los tres niveles que indica, mencionando como factores a ser evaluados los controles internos, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de los riesgos, clasificación privada de riesgo y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia. Las condiciones y modalidades con que se efectúa esta evaluación periódica, se encuentra normada por este organismo, en el Capítulo 1-13 "Evaluación de Gestión y Solvencia", de su Recopilación Actualizada de Normas.

Respecto a la posibilidad de que le sean entregados en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, los informes a través de los cuales se comunica a los bancos fundamentalmente de la evaluación de su gestión, cumpla con informarle que se

niega dicha entrega, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la Ley N°20.285, esta es la de denegarse el acceso a la información, “cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”

La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente su artículo 7°, el que dispone “Queda prohibido a todo empleado, delegado, agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

La norma precedentemente citada es de aquéllas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N°20.050, por lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada dicha reserva, declarada por una ley de quórum calificado.

Finalmente cabe destacar que la referida reserva fue establecida en el año 1925, por las razones que se conservan hasta el día de hoy, éstas son, el interés nacional que fundamenta la supervisión bancaria, la que responde a necesidades de orden público de mantener la estabilidad del sistema financiero y la seguridad de los depositantes, el resguardo de los derechos de los supervisados y el debido cumplimiento de las funciones del órgano supervisor.

Saludo atentamente a Ud.,

IER/DJF/ERR/arrd
05.11.2009-24.758

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS